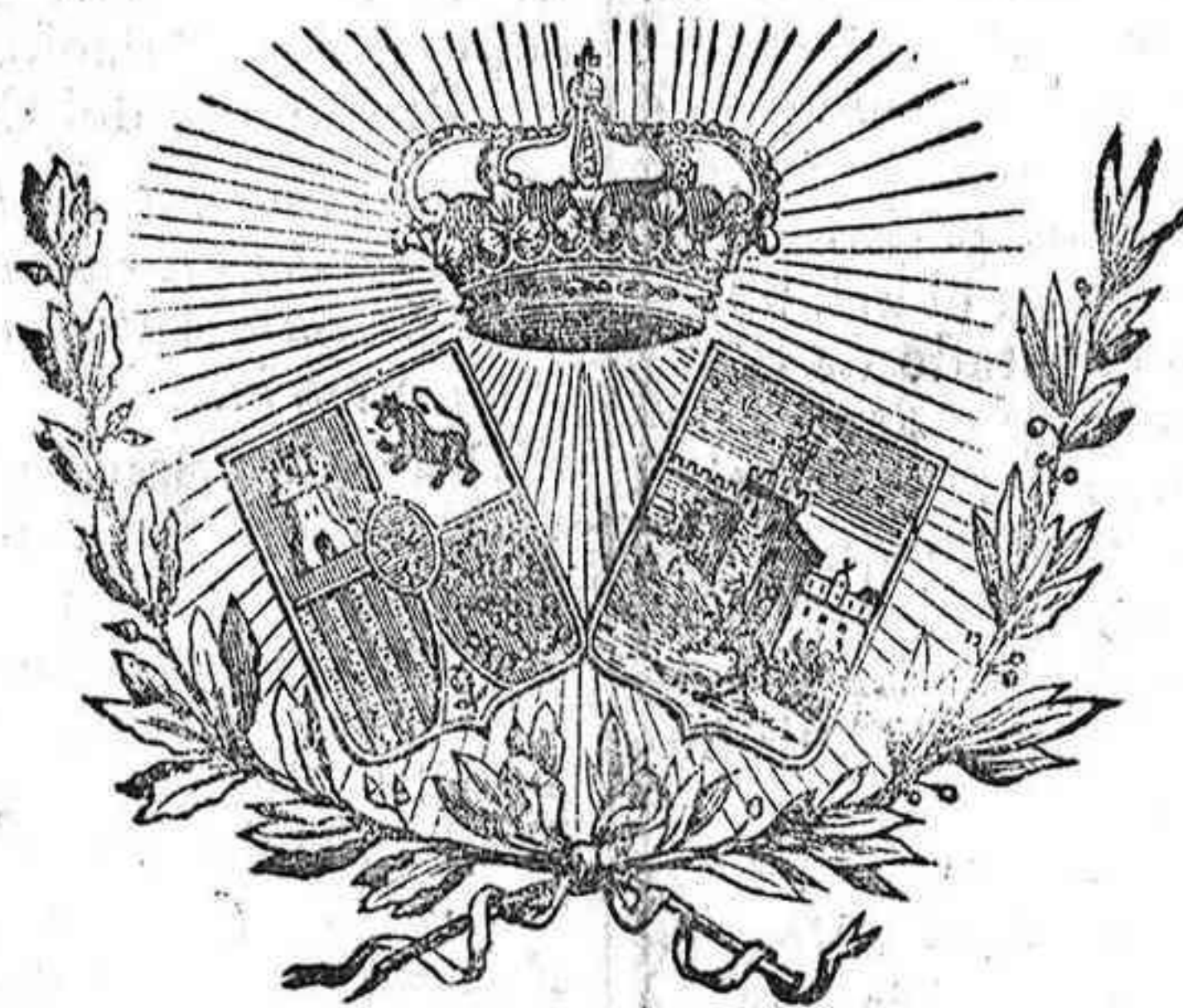


**PUNTO DE SUSCRICION**

En Guadalajara, Im-  
prenta Provincial.

La correspondencia se  
dirigirá al Administra-  
dor, franca de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital y fuera de ella.

Un mes....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTIE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Ayer se publicó la siguiente *Gaceta* ex-  
traordinaria:

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Excmo. Sr.: El primer Médico de Cá-  
mara de S. M. el REY (Q. D. G.), en parte  
de las ocho de la mañana de este día, me  
dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Después del último par-  
te, S. M. el REY ha tenido, desde las cua-  
tro á las siete de la mañana, un acceso de  
disnea menos intenso que el de la noche  
anterior: después de esta hora, el Augus-  
to Enfermo se encuentra descansando.”

Lo que tengo la honra de participar á  
V. E. para su conocimiento y efectos  
consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-  
chos años.—Palacio de El Pardo 25 de  
Noviembre de 1885.—El Mayordomo Ma-  
yor de S. M., Jefe superior de Palacio, el  
Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Pre-  
sidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Poseido del mayor dolor  
tengo la honra de trascribir á V. E. el par-  
te que en este momento me comunica el  
Primer Médico de Cámara de S. M. el  
REY:

“Excmo. Sr.: Tengo el profundo senti-  
miento de participar á V. E. que después

de la remisión del acceso á que se hacía  
referencia en mi último parte; S. M. el  
REY volvió á agravarse, falleciendo á las  
nueve menos cuarto de la mañana.”

Lo que participo á V. E. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes. Dios  
guarde á V. E. muchos años.—Palacio de  
El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El  
Mayordomo Mayor de S. M., Jefe supe-  
rior de Palacio, El Marqués de Alcañices.  
—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de  
Ministros.

El Presidente del Consejo y los Minis-  
tros de Estado, Gracia y Justicia, Marina,  
Hacienda, Fomento y Ultramar, que esta-  
ban presentes, profundísimamente afecta-  
dos por tan funesto suceso, no bien se  
apartó un instante del lado del cadáver  
de su Augusto Esposo, S. M. la Reina  
Viuda Doña María Cristina, en quien, por  
ministerio de la Ley, recayó desde luego  
la regencia con arreglo á los artículos 67  
y 72 de la Constitución de la Monarquía,  
manifestaron á S. M., como reina Gober-  
nadora que era ya del reino, que en aquel  
punto mismo habían terminado sus fun-  
ciones ministeriales, por lo cual respetuo-  
samente deponían á los Reales Piés de  
S. M. la Autoridad constitucional que  
hasta entonces les había estado confiada.  
S. M. la reina Gobernadora, poseida del  
inmenso dolor que era natural, por la ter-  
rible desgracia que acababa de experi-  
mentar, y que por mucho tiempo llorará  
con S. M. la Nación entera, se sirvió man-

dar á los Ministros que continuasen desempeñando sus funciones, mientras con alguna mayor tranquilidad podía fijar su atención en los negocios públicos, y en virtud de este Soberano mandato, el Gobierno procederá á ordenar inmediatamente todo lo necesario para que desde luego comience á cumplirse en todas sus partes el art. 72 de la Constitución del Estado, sin perjuicio de procederse también á lo dispuesto en el art. 69 de la misma Constitución, cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consienta que acerca de esto y de cuantos asuntos dependan de sus regias prerrogativas, determine y decrete lo que más conveniente estime á los intereses públicos.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN.

Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), Regente del Reino, el sumo dolor causado por la muerte de su Amado Esposo D. Alfonso XII (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

Los Jefes del Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden. Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1885.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino, ha dispuesto que el cadáver de su Augusto Esposo el Rey (Q. E. G. E.) sea conducido á Madrid á las once de la mañana del día 27 del actual.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por los respectivos Ministerios lo haga saber al Gobernador de Madrid y á la parte eclesiástica que corresponda á los efectos oportunos; previniéndole que las clases de Palacio y el Clero del mismo esperarán el Real cadáver en San Antonio de la Florida á la una de la tarde, debiendo desde este sitio hallarse formadas las tropas de la guarnición, á cuyo fin espero se sirva V. E. dar las órdenes oportunas al Capi-

tan general, remitiéndole al efecto nota del tránsito que ha de llevar la Real Comitiva hasta Palacio. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

*Carrera que ha de llevar el cortejo fúnebre en la traslación del cadáver de S. M. el Rey (Q. E. G. E.) desde San Antonio de la Florida al Real Palacio de Madrid.*

Paseo de San Antonio de la Florida.

Paseo de San Vicente.

Calle de Bailén.

Arco de la Armería.

Plaza de Armas.

El Gobierno se encontrará previamente en el Real Palacio para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará desde el Palacio de El Pardo hasta el de Madrid.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacía extragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aun no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular de 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto sea posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel, como por Empresas de Ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia colérica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllas, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, o de aquellos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 40.

*Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.*

A los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 16 de Agosto último, sobre establecimientos libres de enseñanza, se publica á continuación la instancia y demás documentos presentados por D. Pedro Henche y Martínez, Director del Colegio de 1.ª enseñanza establecido en la villa de Brihuega, con el fin de oír las reclamaciones que en el término de treinta días puedan presentarse.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

"Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara:

Pedro Henche y Martínez, natural de San Andrés del Rey y domiciliado en Brihuega, mayor de edad, casado y dedicado á la enseñanza, á V. S. respetuosamente expone:

Que habiendo fundado hace un año, y dirigido durante el mismo, en esta población, calle del Tinte, núm. 11, principal, un Colegio libre de 1.ª y 2.ª enseñanza, si bien esta con el carácter de doméstica, bajo la advocación de «Nuestra Señora la Virgen de la Peña,» y con esto, dicho se está que católico, y sometido á la inspección diocesana, y estando decidido á continuar al frente de él con el mismo carácter, por hallarse dentro del art. 5.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, desea que en adelante tenga la existencia legal necesaria al tenor de lo dispuesto en dicho Decreto, para lo cual se constituyen socios fiadores D. Ramón Ballesteros y D. Ramón Cepero, mayores de edad, españoles, no inhabilitados para la enseñanza y que

pagan de contribución directa anual más de 500 pesetas, como se justifica por la declaración de dichos señores y recibos trimestrales que se acompañan á la Exposición que con esta fecha se dirige á la Autoridad académica;

Por lo tanto, al remitir adjuntos los documentos que se ordena en los casos 1.º y 2.º del art. 11 del citado Decreto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para su ejecución en 20 de Setiembre del mismo año, ruego á V. S. encarecidamente se digne admitir y cursar debidamente la presente á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años en beneficio de la provincia.

Brihuega 23 de Octubre de 1885.—Pedro Henche y Martínez.»

*Colegio de primera enseñanza doméstica bajo la advocación de Nuestra Señora la Virgen de la Peña, en Brihuega, provincia de Guadalajara, calle del Tinte, núm. 11, principal.*

Al instalarme en esta población, no es otro mi propósito que el de dotarla de un establecimiento en el cual los padres de familia, y especialmente los briuegos y alcarreños, mis paisanos, puedan dar á sus hijos una educación esmerada y una instrucción solidísima, tanto en primeras letras como en las cuatro primeras asignaturas del Bachillerato en Artes, con la mayor economía posible y sin necesidad de exponerlos á los embates del vicio y del error.

Bastante conocido, por ser hijo de esta provincia y hasta del mismo partido, y gustando más bien de sorprender con inesperados y gratisimos resultados que de perder el tiempo en pomposos y estudiados ofrecimientos, que rara vez se cump'en, diré tan solo que no daré descanso á la actividad ni tregua á la inteligencia hasta conseguir que los niños puestos á mi cuidado, vean á la clara y refulgente luz del santo temor de Dios, que solo aprendiendo con integridad, perfección y pureza, pueden acercarse á Aquél, de quien Él mismo ha dicho: *Ego sum via, veritas et vita.*

De que así será responden ocho años de continnos desvelos que hace vengo dedicándome á la enseñanza; el tan ilustrado cuanto dignísimo profesorado de nuestro Instituto provincial, que ha examinado á mis discípulos; y, más que todo, el resultado de los exámenes; pues haber salido de 64 que se han examinado de las 7 primeras asignaturas del Bachillerato, 8 sobresalientes, 14 notables, 14 buenos, 21 aprobados, y 7 suspensos, con la circunstancia de ser luego éstos aprobados en Setiembre, es una prueba incontestable de que no me he dejado nada por hacer en el cumplimiento de mi deber. ¿Y cómo no suceder así? Concedor de la grave responsabilidad que echan sobre sus hombros los profesores que defraudan las esperanzas que los padres acarician respecto de sus hijos, hubiera renunciado y renunciaría una y mil veces á la enseñanza, si no hubiera estado y estuviese firmemente resuelto á trabajar hasta donde mis fuerzas alcancen por seguir siendo el mejor amigo de los padres y el mejor compañero de sus hijos.

Con estos antecedentes me presento, pues, á vosotros, padres de familia, solicitando vuestro patrocinio, por lo mismo que he procurado y procuraré merecerlo; y puesto que ya sabéis lo que de mí podeis esperar, resta únicamente que sepais lo que el Colegio exige para encargarse de la educación de vuestros hijos.

Dos requisitos tan solo exige el Colegio para el ingreso de los niños: el uno respecta á los padres, el otro á los hijos; de éstos exige ciertas y determinadas condiciones personales, de aquellos los honorarios que deben abonar.

Respecto á condiciones personales, el Colegio solo exige que el niño no padezca enfermedad alguna contagiosa y que tenga el grado de desarrollo físico é intelectual necesario, á juicio del Director para poder esperar de él el adelanto consiguiente á los honorarios que debe satisfacer; debiendo advertir, por lo que á los honorarios hace, que la primera enseñanza se halla dividida en tres grados:

El primero, comprende desde los niños desprovistos de todo conocimiento hasta los que habiéndose soltado á leer, están ya en disposición de aprender por sí de memoria algunos conocimientos.

El segundo, desde éstos hasta los que se han perfeccionado en Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia

Sagrada y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, incluso el sistema métrico-decimal; y

El tercero, desde éstos hasta los que, atendida su edad, han adquirido el mayor grado de perfección posible en Aritmética, Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Religión y Moral y Urbanidad y Cortesía.

Ahora bien, los alumnos son de dos clases: de primera y segunda enseñanza, y unos y otros se subdividen en pensionistas, medio-pensionistas, permanentes y externos.

Son *internos* los que viven constantemente en el Colegio, recibiendo además alimentos y limpieza y aseo de ropa; *medio-pensionistas* los que están solo durante el día y comen y meriendan; *permanentes* los que están todo el día menos el tiempo necesario para ir á su casa á comer, y *externos* los que solo están en el Colegio el tiempo que duran las clases.

Esto así, hé aquí ahora los honorarios que mensualmente y por adelantado, y sin derecho á descontar las vacaciones intermedias, á no ser en caso de enfermedad ú otra causa grave, deben satisfacer unos y otros:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Honorarios mensuales.  
Ptas. Cts.

Clase de alumnos.

Pensionistas ..... 50 »

Medio-pensionistas.....	25 »
<i>Permanentes</i> ... {	Por una asignatura..... 10 «
	Por dos id..... 15 »
<i>Externos</i> ..... {	Por una asignatura..... 8 »
	Por dos id..... 13 »

PRIMERA ENSEÑANZA.

Clase de alumnos.

Pensionistas.....	45 »
Medio-pensionistas.....	22 50
<i>Permanentes</i> ... {	Primer grado..... 5 »
	Segundo id..... 6 »
	Tercer id..... 7 »
<i>Externos</i> ..... {	Primer grado..... 3 »
	Segundo id..... 4 »
	Tercer id..... 5 »

Concluyo rogando á mis amigos y cuantas personas no miren con indiferencia la educación de la juventud, den la mayor publicidad al presente prospecto.

Brihuega 23 de Octubre de 1885.—El Director, Pedro Henche y Martinez.

CUADRO de la enseñanza en la Escuela libre, bajo la advocación de Nuestra Señora la Virgen de la Peña, en la villa de Brihuega.

ASIGNATURAS de 1.ª enseñanza elemental.	ASIGNATURAS de 1.ª enseñanza superior.	NOMBRES Y APELLIDOS de los Maestros encargados de la enseñanza.	TÍTULOS académicos de los mismos.
Doctrina cristiana.....	»	{ D. Pedro Henche y Marti- nez.....	Tiene terminada la carrera eclesiástica, completa, con notas de <i>Sobresaliente</i> en todas las asignaturas, menos en Francés, Canto-llano y dos de los tres cursos de Historia Eclesiástica que obtuvo la de <i>Notable</i> .
Historia Sagrada.....	»	Id.	
Lectura en prosa, verso y manuscrito.....	»	Id.	
Escritura con muestra y al dictado.....	»	Id.	
Gramática Castellana con ejercicios de Ortografía..	»	Id.	
Aritmética, con el sistema legal de pesas, etc.....	»	Id.	
Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.....	»	Id.	
Urbanidad y cortesía.....	»	Id.	
»	Ampliación de las anteriores.....	Id.	
»	Principios de Geometría...	Id.	
»	Nociones de Geografía....	Id.	
»	Id. de Historia de España..	Id.	
»	Id. de Física é Historia Natural.....	Id.	
»	Religión y Moral.....	Id.	

Brihuega 23 de Octubre de 1885.—El Director, Pedro Henche Martinez.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar la venta en público remate del semoviente y efectos que se dirán, que pertenecieron á Pablo Sacristan Ruiz, para hacer pago en parte de las responsabilidades que se le impusieron en causa por homicidio, y cuya subasta se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado.

Pesetas. Cts.

Semoviente.

Una burra, pelo rucio, de doce años de edad, su alzada cinco cuartas algo más, con albarda, sin cubierta..... 37 50

Muebles.

Un cuadro de lienzo que representa Nuestra Señora del Carmen, en..... " 57

Una mesa de nogal vieja de vara y media de largo por una de ancho y en mal uso, en..... 2 25

Otra mesa pequeña de nogal, de tres cuartas de larga por dos de ancha con las patas torneadas, en..... 1 32

Una tinaja para aceite de unas doce arrobas, en..... 3 38

Dos sitios antiguos de nogal torneados con asiento de pelote, en..... 1 75

Una arca de pino de dos varas y media de largo por media de ancho, con cerradura sin llave, en..... 2 25

Un arado completo con su yugo y zuela, en..... 12 "

Dos albardas buenas con sin cubiertas y unas jamuas para arrancar con sogas de cañamo, en buen uso y dos colleras buenas, en..... 7 62

Y unos bridones para las mulas bastante usados y deteriorados, en..... " 97

Dado en Guadalajara á 22 de Noviembre de 1885.—Baltasar P. Zabía.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

MOLINA.

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á fin de realizar las costas impuestas á Luis Notario Badiola, vecino de Tartanedo, por la causa que se le siguió sobre corta de un árbol, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles y semovientes.

Pts. Cnts.

Cuatro asientos de pino, tasados en..... 5 »

Dos arcas de pino, en..... 15 »

Un coción grande, en..... 5 »

Tres sartenes, en..... 2 75

Un cerco de lumbre y morillo, en..... 12 50

Una artesa de amasar y un torno de cer-  
ner, en..... 20 »

Seis pucheros y cazuelas y otras piezas de vagilla, en..... 2 50  
Un mula de cinco años, castaña, en..... 400 »

Fincas.

Una casa en Tartanedo y su calle de San Bartolomé ó del Castillo, señalada con el núm. 14; linda al Norte calle pública, Saliente otra casa de Josefa Moreno, Mediodía con el corral de la casa y Poniente herederos de Fausto Notario. Ocupa una extensión superficial de 90 metros cuadrados próximamente y consta de planta baja y desvan con un corral anejo á la misma, tasada en..... 800 »

Una era en término de dicho pueblo y sitio de las de Arriba; linda al Norte con otra de Santiago Larriba, Saliente servidumbre de las eras, Mediodía con otra de María Berlanga y Poniente otra de Luis Larriba, cabe un celemín y medio, ó sean 4 áreas 7 centiáreas, tasada en..... 200 »

Un pajar en el mismo sitio; linda al Norte con otro de Márcos Sanz, Saliente servidumbre de los pajares, Mediodía otro pajar de Joaquin Barra, vecino de Cubillejo y Poniente era de Márcos Sanz, tasado en..... 150 »

Una tierra en el expresado término municipal y sitio de la Canteruela; linda al Norte otra de Eusebio Moreno, Saliente otra de Pascual Gil, Mediodía Fabián Larriba y Poniente yermo. Cabe siete celemines ó sean 19 áreas 57 centiáreas, tasada en..... 105 »

Otra tierra en dicho término y sitio que llaman Loma de la Canteruela; linda al Norte servidumbre de las fincas, Saliente Fabián Larriba, Poniente cerrada de los herederos de Cipriano Larriba y Mediodía Sorruga. Cabe siete celemines equivalentes á 19 áreas 57 centiáreas, tasada en..... 42 »

Cuyo remate tendrá lugar para los muebles y semovientes el día 2 de Diciembre próximo, y para los inmuebles el 17 del mismo mes á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Tartanedo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y por último que se tendrán presentes las demás prescripciones legales.

Dado en Molina á 23 de Noviembre de 1885.—José Ignacio Aragonés.—P. S. M.—José López.

SACEDON.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco Mateo Saez (a) Calores, vecino de Alóndiga, en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y amenazas, se anuncia la subasta de las siguientes fincas que se le embargaron en término de dicho pueblo de Alóndiga.

*Fincas rústicas.*

Peset. Cents.

Una tierra de secano en la Iruela, de haber una fanega; linda Saliente Marcelo Saez, Mediodía Fructuoso Centenera, Poniente Marcos Parra y Norte camino, tasada en.....	5 "
Otra en el camino de la Virgen, de haber ocho celemines; linda Saliente Hilario Tabernero, Mediodía, Poniente y Norte el monte, en.....	3 75
Otra en el camino Cotanillo, de haber dos fanegas; linda Saliente el camino, Mediodía Marcelino Saez, Poniente yermo y Norte José Tabernero, en.....	7 50
Un olivar en Banderas, de haber dos fanegas; linda Saliente José Fernández, Mediodía Marcelino Fernández, Poniente José Sánchez y Norte yermos, en...	7 50
Otro en la Canaleja, de haber dos fanegas; linda Saliente Julio Fernández, Mediodía Alejo Pareja, Poniente el Coto y Norte José Tabernero, en.....	50 "

*Fincas urbanas.*

Mitad de una casa en la calle de la Iglesia, núm. 33; linda Saliente Basilio Mateo, Mediodía la calle, Poniente Rufino Fernández y Norte la calle, tasada en..	250 "
Otra media casa calle de la Iglesia, número 45; linda Saliente Antonio Sanchez, Mediodía la calle, Poniente Felipe Adalia y Norte baldío, en.....	250 "
Un corral en la calle de la Iglesia, sin número; linda Saliente Felipe Adalia, Mediodía Basilio Mateo, Poniente Rufino Fernández y Norte el camino, en.....	50 "

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, acudan á este Juzgado ó al municipal de Alóndiga, el día 18 de Diciembre próximo á las once de la mañana, que es el señalado para el remate que será simultáneo y se le admitirán las posturas que hagan siendo arregladas y conforme á lo dispuesto en las leyes vigentes.

Dado en Sacedon á 23 de Noviembre de 1885.  
—Evaristo Casado.—Cipriano Gordo.

## BRIHUEGA.

Licenciado D. Ramón Lopez Nohales, Juez interino de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente hago saber: Que en la demanda presentada por el Procurador D. Pascual Marlasca, en nombre de Francisco Gutierrez Caballero, de esta vecindad, á fin de obtener una plaza de patrono de la Obra-pía del Colegio Gramático de esta villa, fundado por el Alférez D. Juan García Barranco, natural que fué de la misma, se ha acordado que por este primer edicto se cite, llame y emplace á los que se crean con derecho á la obtención de dicha plaza, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que si no lo hacen, les podrá parar perjuicio.

Dado en Brihuega á 23 de Noviembre de 1885.  
—Ramón Lopez Nohales.—Por mandado de S. S.  
—Cirilo Arribas y Pastor.

## Juzgados municipales

## HUERMECES.

D. Buenaventura García Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Huérmezes en el partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado por este Juzgado municipal en 6 del actual á instancia del demandante Francisco Cezon Pardillo, vecino de esta villa, contra Pedro García Parra (mayor) que lo es de Santiuste, sobre reclamación de 7 pesetas 50 céntimos que es en deberle, y por falta de comparecencia del demandado, en su ausencia y rebeldía, recayó sentencia contra el mismo cuya parte depositiva dice así:

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Pedro García Parra (mayor) vecino de Santiuste, al pago de las 7 pesetas 50 céntimos, reclamadas por Francisco Cezon de esta vecindad, así como también al pago de las costas devengadas, hasta hoy, y que se ocasionen hasta su terminación, que hará efectivas unas y otras en este Juzgado municipal, dentro de los 6 días siguientes al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia; notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado, en los Estrados de este Juzgado por falta de comparecencia conforme á lo mandado en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:—Ligorio García.—El Secretario, Buenaventura García.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia, pronunciada por el Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia en el día de la fecha, ante los testigos Alfredo Quiles y Lope del Castillo, de esta vecindad, de que certifico fecha de antes.—Alfredo Quiles.—Lope del Castillo.—El Secretario, Buenaventura García.

*Notificación al demandante.*—Sin dilación hice lo propio, notificando la anterior sentencia, con lectura y copia de la misma á Francisco Cezon Pardillo, de esta vecindad, no firma por no saber, lo hace á su ruego Alfredo Quiles, de que certifico.—Testigo.—Alfredo Quiles.—El Secretario, Buenaventura García.

*Otra en Estrados.*—Seguidamente notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, sacando copia de la sentencia que fué anunciada al público ante los testigos arriba dichos; y de ser así firman de que certifico.—Alfredo Quiles.—Lope del Castillo.—El Secretario, Buenaventura García.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Huérmezes á 8 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Ligorio García.—El Secretario, Buenaventura García.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos constitucionales.

## PASTRANA.

En esta Alcaldía se halla recogida una novilla que se agregó en los días anteriores á las reses va-

cunas de Isidoro Toledano, de esta vecindad, las que se hallaban pastando en el monte Robledal de estos Propios, é ignorando quien sea el dueño de la misma, se anuncia en el *Boletín* para que el dueño de ella pase á recojerla, viniendo provisto de certificación de la Alcaldía en donde se consignen con claridad las señas de la misma, que de convenir con ellas se le entregará, abonando los gastos que la misma haya ocasionado.

Pastrana 23 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guijarro.

#### Señas de la novilla.

De 2 á 2 y medio años de edad, pelo negro, asti-blanca, con escuarte arriba en la oreja derecha.

### TORREVALDEALMENDRAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por traslación á otro punto del que la desempeñaba, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley Municipal, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de certificación de conducta y demás que exige dicha ley, en el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Torrevaldealmendras 22 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Angel Perdices.

### TORTOLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad, los pastos concedidos á los ganados lanares por el Plan forestal de aprovechamientos, de la Dehesa de estos Propios, para el actual año económico, se anuncia la subasta de los sobrantes para 200 cabezas, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el mencionado plan forestal.

El remate se verificará en la Casa consistorial de este Municipio á las dos de la tarde del día 6 de Diciembre próximo.

Tórtola 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo.

### VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo tenido licitador las 10 cargas de leña gruesa y 2 de ramaje, de la clase de roble y carrasca, procedentes de cortas fraudulentas que se hallan depositadas en la Casa de Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta para el día 7 de Diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo de 11 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente.

Villaexcusa de Palositos 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Ramos.—El Secretario, Francisco Moreno.

### VALHERMOSO.

Para el día 21 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este distrito la subasta de 80 pinos maderables de la clase de doblero, consigna-

dos en el plan forestal vigente, bajo el tipo que señala que es el de 100 pesetas.

Valhermoso 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Julián Pérez, Secretario.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de los pastos del agregado Escalera, en los sitios Cebadales y otro, y Puntual y Pinarejo, bajo el tipo consignado en el plan forestal vigente, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 8 del próximo Diciembre en la Sala de Sesiones de este distrito, á las doce de la mañana.

Valhermoso 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Julián Pérez, Secretario.

### ANGON.

Concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales del presente año, 70 estéreos de leña gruesa de la Dehesa boyal de estos Propios, y hecho el señalamiento de los árboles que han de aprovecharse, por el Sr. Ayudante de Montes de esta comarca en unión del Capataz de cultivos, el Ayuntamiento que tengo el honor presidir, ha acordado se anuncie su remate el cual tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 96 pesetas en que han sido tasados.

Angon 18 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, León Pérez.—El Secretario, Juan García.

### TORRECUADRILLA.

D. Andrés Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este término municipal, á sus vecinos y hacendados forasteros á quienes pueda interesar,

Hago saber: Que en el reglamento publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Octubre último y *Boletín oficial* de esta provincia del 2 del actual, número 210 y artículo 45 del mismo, se deja exentos de responsabilidad á los ocultadores que declaren sus ocultaciones de riqueza en el término de 2 meses que concluirá en el día 8 de Diciembre próximo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente edicto para que despues nadie pueda alegar ignorancia, esperando que los que tengan alguna riqueza oculta, se apresuren á manifestarla á la Corporación, acogiéndose á la gracia que el Gobierno les concede.

Torrecaudrilla 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Andrés Camacho.—Como Secretario, Esteban Escribano.

### OLMEDA DEL ESTREMO.

La plaza de Médico titular de Beneficencia para la asistencia de los pobres enfermos de esta villa, se halla vacante por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba interinamente; su dotación consiste en pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicha villa en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Olmeda del Estremo 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Pardo.—P. S. M.—Sebastián Adradas, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE GUADALAJARA.

Estado de fuerza y situación que tiene la misma en  
el mes de la fecha.

PUESTOS.	Infantería.			Caballería.		
	Jefes.	Oficiales	Tropa.	Oficiales	Tropa.	Caballos
Guadalajara .....	1	2	14	»	6	6
Torre del Vulgo.....	»	»	6	»	»	»
Jadraque .....	»	1	9	»	»	»
Rebollosa.....	»	»	6	»	»	»
Imon.....	»	»	6	»	»	»
Paredes.....	»	»	7	»	»	»
Atienza.....	»	1	7	»	»	»
Condemios.....	»	»	4	»	»	»
Hiendelaencina.....	»	»	5	»	»	»
Cogolludo .....	»	»	5	»	»	»
Azuqueca (reconcentrados en Madrid).....	»	»	»	»	6	6
Yunquera (id.).....	»	»	»	1	7	4
Sigüenza .....	»	1	15	»	»	»
Casa de Uceda.....	»	»	5	»	»	»
Mohenando .....	»	»	7	»	»	»
Arbeteta.....	»	»	6	»	»	»
Budia .....	»	»	5	»	»	»
Tamajon.....	»	»	5	»	»	»
Brihuega.....	»	1	11	»	»	»
Cifuentes.....	»	1	8	»	»	»
Torija (reconcentrados en Madrid).....	»	»	»	»	8	7
Almadrones.....	»	»	7	»	»	»
Torremocha (reconcentra- dos en Madrid).....	»	»	»	»	5	3
Alcolea (id.).....	»	»	»	1	9	5
Maranchon.....	»	»	8	»	»	»
Selas.....	»	»	6	»	»	»
Molina .....	»	1	8	»	»	»
El Pobo.....	»	»	6	»	»	»
Milmarcos.....	»	»	5	»	»	»
Checa .....	»	»	6	»	»	»
Mondejar.....	»	»	6	»	»	»
Marcha malo.....	»	»	5	»	»	»
Horche (reconcentrados en Guadalajara).....	»	»	8	»	»	»
Tendilla (id.).....	»	»	9	»	»	»
Alóndiga.....	»	»	5	»	»	»
Pastrana.....	»	1	7	»	»	»
Sacedon.....	»	»	7	»	»	»
Alcocer.....	»	»	6	»	»	»
En el establecimiento de instrucción de Valde- moro.....	»	»	2	»	»	»
En la Dirección general del cuerpo.....	»	»	2	»	»	»
En las oficinas de la Co- mandancia y Detall ...	»	»	4	»	»	»
En el Hospital militar de esta plaza.....	»	»	1	»	»	»
Prestando servicios en las provincias Andaluzas..	»	»	2	»	»	»
Por incorporar.....	»	»	2	»	»	»
Agregado a la Comandan- cia de Valencia.....	»	»	»	»	1	»
Total.....	1	9	243	2	42	31

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1885.—El Capitan en-  
cargado del despacho, Juan G. Vinuesa.

MES DE OCTUBRE DE 1885

COMANDANCIA DE GUADALAJARA

GUARDIA CIVIL

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el  
presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delinquentes.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.		
Por carecer de documentos .....	2	»	2	»
Por usar armas sin licencia.....	18	»	18	»
Por pasto abusivo.....	15	»	15	»
Por extracción de leña y corta de ma- dera.....	20	»	20	»
Total.....	55	»	55	»

Guadalajara 31 de Octubre de 1885.—El Capitan encargado del Despacho, Juan G. Vinuesa.

PARTE NO OFICIAL.

CASA DE PASTRANA

ADMINISTRACIÓN DE ARGECILLA.

El día seis de Diciembre próximo, á hora de las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe en esta villa de la fecha, administrador en ella del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, se celebrará la subasta de las leñas de roble existentes en la dehesa denominada Marejos, situada en término de Bujalaro, para reducir las á carbón y astillas; y al propio tiempo se rematará el aprovechamiento de pastos del mencionado prédio. Todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Argecilla 23 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Antonio Serrada.